



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



III LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA JEFA DE GOBIERNO, LIC. CLARA BRUGADA MOLINA, OTORGUE LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN DIVERSAS COLONIAS DE LAS ALCALDÍAS DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, DEBIDO A QUE NO RECIBEN EL SUMINISTRO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS.

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

La que suscribe, **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA JEFA DE GOBIERNO, LIC. CLARA BRUGADA MOLINA, OTORGUE LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN DIVERSAS COLONIAS DE LAS ALCALDÍAS DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, DEBIDO A QUE NO RECIBEN EL SUMINISTRO SUFICIENTE Y**



NECESARIO PARA CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud, señala que una persona necesita 100 litros de agua al día, alrededor de 5 o 6 cubetas grandes para satisfacer sus necesidades, tanto de consumo como de higiene¹. La falta de acceso a este recurso genera situaciones de desigualdad y marginación, afectando gravemente la calidad de vida de los habitantes de las zonas afectadas por la escasez.

Desde el año 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/64/292, reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, por lo que toda persona cuenta con el derecho a tener agua suficiente, continua, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.

¹ Gaceta Universidad de Guadalajara. Por Ruth Padilla Muñoz. “Una persona necesita 100 litros al día. OMS” Disponible en: <https://www.gaceta.udg.mx/una-persona-necesita-100-litros-de-agua-al-dia-oms/>



¿Qué es...?

- **Suficiente.** El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre **50 y 100 litros** de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.
- **Saludable.** El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la **calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS)** proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.
- **Aceptable.** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser **culturalmente** apropiados y sensibles al **género**, al **ciclo de la vida** y a las exigencias de **privacidad**.
- **Fisicamente accesible.** Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de **1.000 metros** del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los **30 minutos**.
- **Asequible.** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el **3%** de los ingresos del hogar.

Fuente: Imagen retomada de “Decenio internacional para la acción el agua fuente de vida 2005. 2015.”²

En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con relación al acceso al agua como un derecho humano, ha identificado tres factores mínimos que deben cumplirse para que éste sea viable en la práctica.

Primero, la disponibilidad de agua suficiente y continua para cada uso personal y doméstico.

² Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,de%20todos%20los%20derechos%20humanos.



Segundo, la calidad del agua deberá ser apta para consumo humano y su aplicación en usos domésticos, sin poner en riesgo la salud.

Tercero, la accesibilidad al agua, tanto física como económica. Todos estos factores deberán siempre darse en un contexto de igualdad y no discriminación, así como de acceso oportuno a la información.”³

La dotación de agua potable y para consumo humano es un derecho; y a su vez, una obligación para el estado mexicano. Así, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que es responsabilidad del Estado Mexicano garantizar que todas las personas tengan acceso al agua potable en cantidad suficiente para el uso personal y doméstico. Este derecho también se refiere al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad. Además, establece que este suministro debe garantizarse mediante leyes y con la colaboración de la Federación, las entidades federativas y los municipios. Es decir, el agua potable es un derecho humano fundamental y un recurso indispensable para la vida.

Dicho derecho también está garantizado en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

³ Rebas Salinas, Alejandra. Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Derecho Humano al agua” Cuadernos de Jurisprudencia No. 12. 2021. Pág. 2.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



“Artículo 9 Ciudad solidaria

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme las siguientes bases: a) Una política de uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica de la Ciudad, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como centros educativos; b) La obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso de aguas servidas;”

Ahora bien, en la Ciudad de México, la crisis por la insuficiencia y en muchas ocasiones mala calidad del agua, ha afectado a millones de personas durante décadas. Pues, incluso a pesar de contar con infraestructura hidráulica, el suministro de agua es deficiente o, en muchos casos, inexistente. Esta situación impacta profundamente en la



economía y el bienestar social, afectando de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables.

La escasez de agua no solo limita el acceso a un recurso esencial, sino que también tiene efectos adversos en la salud pública y en la capacidad de las familias para cubrir sus necesidades básicas.

Con el paso del tiempo, se han acumulado numerosos testimonios de los residentes de la Ciudad de México que relatan las dificultades diarias que enfrentan debido a la falta de agua. Estas historias reflejan una realidad persistente y preocupante que altera la vida cotidiana de miles de personas. Imágenes en medios de comunicación muestran familias enteras cargando cubetas desde fuentes improvisadas, largas filas esperando la llegada de pipas de agua, y una creciente dependencia de la compra de agua embotellada o en garrafones, evidenciando la gravedad de esta crisis.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Semejante obligación para las y los ciudadanos de la Ciudad de México, encuentra su sustento en el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución de esta Ciudad.



Los servicios públicos deben pagarse en función del consumo real y la prestación efectiva. Resulta inequitativo que los usuarios se enfrenten a cargas económicas por servicios que no han recibido. En este contexto, lo justo es que, las y los capitalinos paguen únicamente por el agua efectivamente suministrada, promoviendo un esquema de cobro más justo y equitativo, asegurando que el acceso al agua sea acorde con la calidad y continuidad del servicio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una vez asentado lo anterior, sostenemos que el cobro de una tarifa por un servicio deficiente representa una doble vulneración a las y los habitantes de la Ciudad de México: por un lado, se incumple el derecho al agua, y por otro, se carga económicamente a los usuarios por un recurso del que no pueden disponer de forma efectiva. Esta situación afecta particularmente a los sectores más vulnerables, quienes, además de no recibir agua en condiciones óptimas, deben destinar recursos adicionales a la compra de este vital líquido.

Ante esta crisis del agua, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado varias medidas de condonación o exoneración del pago del servicio de agua para apoyar a las colonias afectadas por el suministro irregular, especialmente en la alcaldía de Iztapalapa, que ha sido una de las más golpeadas por la falta de acceso adecuado al vital líquido.



Es oportuno señalar que el gobierno cuenta con herramientas específicas para apoyar a los sectores más vulnerables de la población, especialmente en situaciones donde los servicios básicos no se prestan de manera adecuada. Una de estas medidas es la exención del pago de derechos por el suministro de agua, una acción que puede representar un alivio económico significativo para las familias que enfrentan carencias en la dotación de este recurso. Esta medida no solo reconoce las condiciones de desigualdad que enfrentan estas comunidades, sino que también refuerza el compromiso del Estado de garantizar el acceso equitativo y justo a este vital elemento.

Para efectos de lo anterior, el artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 44.- El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos (sic) y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; y



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en este Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

La emisión de resoluciones de carácter general que conforme a este artículo dicte el Jefe de Gobierno, deberán apegarse a lo siguiente:

1. En cuanto al sujeto, deberán mencionar:
 - a) Las personas beneficiarias y las porciones del padrón que se incluirán, detallando zona catastral o área de valor, colonia y predios;
 - b) Las personas beneficiarias en el caso de ramas de actividad, determinando los giros que la integran, y de acuerdo al padrón de la Tesorería.

2. Respecto al alcance de los beneficios, se deberán contemplar en el resolutivo:
 - a) Lo relacionado en cuanto al importe o porcentaje de condonación;



- b) Las contribuciones, aprovechamientos y accesorios que estarán incluidos en el beneficio;
- c) Los ejercicios fiscales contemplados en el beneficio; y
- d) El plazo en que se difieren los pagos otorgados por el beneficio.

3. En cuanto a la información, señalar las contribuciones o aprovechamientos a que se refiere, el monto o la porción de los beneficios y plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiarios.

4. En los avances de informe trimestral, deberá informar sobre el ejercicio que haga de la facultad conferida en este artículo.”

Esta facultad ya ha sido ejercida en distintas ocasiones por el gobierno de la Ciudad. En 2017, por ejemplo, el gobierno local aprobó la condonación del pago de derechos por suministro de agua a varias colonias de la alcaldía, donde la falta de agua alcanzaba niveles críticos.

En 2019, se realizó otra exoneración en diversas zonas de la ciudad, no solo en Iztapalapa, sino también en otras alcaldías como Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, que



enfrentaban una problemática similar. Posteriormente, en el año 2021, el Gobierno Capitalino condono el 100 por ciento del pago de agua en 72 colonias de Iztapalapa.



Fuente: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.⁴

En este caso, se destacó que muchas de estas colonias se veían afectadas no solo por la escasez de agua, sino también por la calidad del servicio, que era intermitente o nulo durante semanas. Estas medidas de condonación se implementaron como parte de un programa más amplio del gobierno para mejorar la infraestructura hídrica, priorizando las áreas con mayor vulnerabilidad social.

⁴ Pagina del Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/condona-gobierno-capitalino-al-100-por-ciento-el-pago-de-agua-en-72-colonias-de-la-alcaldia-iztapalapa>



Las exoneraciones han tenido como objetivo aliviar la carga económica de los ciudadanos que no reciben agua de manera adecuada, reconociendo que el acceso a este recurso es un derecho humano y debe garantizarse sin que los usuarios sean penalizados por deficiencias en la infraestructura.

En el Congreso de la Ciudad de México reconocemos la grave problemática que enfrentan diversas colonias en las alcaldías de Tlalpan y Xochimilco debido al suministro insuficiente o, en algunos casos, inexistente de agua. Esta situación vulnera el derecho fundamental de las personas a contar con acceso a servicios básicos, afectando directamente su capacidad de cubrir necesidades esenciales como la higiene, la alimentación y la salud. Las y los residentes de estas comunidades se ven obligados a buscar alternativas, como la compra de agua en pipas, con un costo estimado de \$1,000 a \$3,000 cada una.

En estas alcaldías, cientos de familias han denunciado que la falta de agua no es un problema nuevo, pero en meses recientes se ha intensificado debido a factores como el deterioro de la infraestructura, la sobreexplotación de fuentes hídricas y los efectos del cambio climático. Esta crisis pone en evidencia la necesidad de implementar acciones inmediatas y concretas para aliviar la carga económica de las personas afectadas, ya que no resulta justo cobrarles por un servicio deficiente o incluso, inexistente.

Por lo anterior, hacemos un llamado respetuoso a las autoridades competentes para que consideren, con base en los estudios y dictámenes técnicos correspondientes, la emisión



de una resolución que permita la exención del pago de derechos por el suministro de agua en las colonias afectadas de Tlalpan. y Xochimilco. Esta medida no solo sería un acto de justicia social hacia las familias que han padecido la falta del servicio, sino también una respuesta concreta a la necesidad de mitigar los efectos económicos que enfrentan debido a esta carencia.

Las Colonias en las cuales se solicita la emisión de la resolución general prevista en el artículo 41, del Código Fiscal de la Ciudad de México, son:

COLONIAS DE LA ALCALDÍA TLALPAN	
1	Narciso Mendoza MZ 1.
2	Narciso Mendoza MZ 7.
3	San Lorenzo Huipulco.
4	Arboledas del Sur.
5	Villa Lázaro Cárdenas.
6	Villa del Puente.

COLONIAS DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO	
1	Barrio San Antonio.
2	San Lorenzo la Cebada
3	Santa Cruz Xochitepec
4	Santiago Tepalcatlalpan



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Ante esta situación, es necesario que la Secretaría de Gestión Integral del Agua, anteriormente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), en coordinación con las autoridades locales, realicen un **dictamen técnico** para evaluar las condiciones de suministro en estas colonias y se proceda con la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua en aquellos lugares donde este servicio no se esté brindando de manera adecuada.

Este acuerdo busca aliviar la carga económica de las personas afectadas por la falta de agua, ya que, al no recibir el servicio, no deben estar obligadas a pagar por un recurso que no les ha sido proporcionado de manera suficiente y regular. Además, se pretende que estas acciones vayan acompañadas de soluciones estructurales que aseguren un suministro adecuado en el mediano y largo plazo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo 6, reconoce el derecho humano al agua y señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.



También señala que el Estado Mexicano garantizará este derecho y las leyes secundarias definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

SEGUNDO: La Constitución Política de las Ciudad de México en su artículo 9, señala que toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como tienen derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Asimismo, establece que la Ciudad de México garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme las siguientes bases: a) Una política de uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica de la Ciudad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las



leyes. Semejante obligación para las y los ciudadanos de la Ciudad de México, encuentra su sustento en el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución de esta Ciudad.

CUARTO: Que el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

QUINTO: Que el Código Fiscal de la Ciudad de México establece:

“ARTÍCULO 44.- El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos (sic) y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; y



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en este Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

La emisión de resoluciones de carácter general que conforme a este artículo dicte el Jefe de Gobierno, deberán apegarse a lo siguiente:

1. En cuanto al sujeto, deberán mencionar:
 - a) Las personas beneficiarias y las porciones del padrón que se incluirán, detallando zona catastral o área de valor, colonia y predios;
 - b) Las personas beneficiarias en el caso de ramas de actividad, determinando los giros que la integran, y de acuerdo al padrón de la Tesorería.
2. Respecto al alcance de los beneficios, se deberán contemplar en el resolutivo:



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



- a) Lo relacionado en cuanto al importe o porcentaje de condonación;
- b) Las contribuciones, aprovechamientos y accesorios que estarán incluidos en el beneficio;
- c) Los ejercicios fiscales contemplados en el beneficio; y
- d) El plazo en que se difieren los pagos otorgados por el beneficio.

3. En cuanto a la información, señalar las contribuciones o aprovechamientos a que se refiere, el monto o la porción de los beneficios y plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiarios.

4. En los avances de informe trimestral, deberá informar sobre el ejercicio que haga de la facultad conferida en este artículo.”

SEXTO: Los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señalan que el Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la propia ley orgánica y demás disposiciones aplicables.



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



III LEGISLATURA

Que, en el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

Que la fracción XV, del artículo 7, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que una de las obligaciones de las y los Diputados es la de mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente, a la Lic. Clara Brugada Molina, otorgue la condonación del pago de derechos por el suministro de agua en las colonias afectadas y señaladas en el presente documento de las Alcaldías de Tlalpan y Xochimilco, por la falta de suministro de agua, para cubrir sus necesidades básicas.



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



III LEGISLATURA

SEGUNDO.- La precitada determinación no será aplicable a usuarios no domésticos, ni a dependencias, entidades y órganos político-administrativos de los tres niveles de gobierno. Tampoco beneficiará a quienes tengan denuncias fiscales en curso.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 21 días del mes de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

Daniela Alvarez

DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO

Título	pto de acuerdo
Nombre de archivo	Punto_acuerdo_con...n_Xoch_Final.docx
Identificación del documento	825c0ac653d012a16a58c057e78b1b6984354602
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 19 / 2024 18:08:53 UTC	Enviado para su firma a daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.241.36.159
 VISUALIZADO	11 / 19 / 2024 18:09:01 UTC	Visualizado por daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.36.159
 FIRMADO	11 / 19 / 2024 18:11:42 UTC	Firmado por daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.36.159
 COMPLETADO	11 / 19 / 2024 18:11:42 UTC	El documento se ha completado.